

NUE 68-A-2015 (MM)

Magaña Estrada contra Corte de Cuentas de la República Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del seis de octubre de dos mil quince.

Este procedimiento de apelación ha sido promovido por **Luis Alberto Magaña Estrada** contra la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Corte de Cuentas de la Republica (CCR)**, el 23 de marzo del presente año.

A. DESCRIPCIÓN DEL CASO

I. El apelante solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **CCR**, la información consistente en los informes finales de auditorías que dieron origen a los juicios de cuentas siguientes:

1. JC-46-2008, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 30 de noviembre de 2010.
2. JC-27-2010, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 12 de diciembre de 2011.
3. JC-III-087-2011, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 29 de enero de 2013.
4. JC-14-2013, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 22 de agosto de 2014.
5. JC-96-2013, audiencia FGR, proceso reservado por declaratoria de CAM- II- 49-2013.
6. CAM-VII-33-2014, en apelación Cámara de Segunda Instancia, reservado hasta el 19 de noviembre de 2016.
7. C.I 044-2014 reservado hasta el 30 de septiembre de 2016.

El Oficial de Información de la **CCR** denegó la información solicitada debido a que dichos informes de auditoría final se encuentran clasificados por los Jueces de Cuentas respectivos como información reservada de conformidad con el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II. Se admitió la apelación y se requirió el correspondiente informe justificativo al titular del ente obligado. El cual fue rendido por la **CCR**, a través de su apoderado, Lisandro Benedicto Campos Paz, quien en lo medular ratificó la resolución del Oficial de Información.

III. La audiencia oral se realizó el 30 de julio del presente año y las partes ratificaron los conceptos vertidos en el escrito de apelación e informe de ley.

B. ANÁLISIS DEL CASO

Este Instituto advierte que el objeto de la presente apelación recae sobre la declaratoria de reserva de información de los informes finales de auditoría emitidos por la **CCR**. En casos de apelación anteriores (NUE 49-A-2014, NUE 168-A-2015 y 92-A-2015), este Instituto ha establecido el criterio que los informes finales de auditoría son aquellos que concluyen un procedimiento de naturaleza netamente administrativa-fiscalizadora realizado por la **CCR** y no establece responsabilidades; y, que, además, el informe final de auditoría es un acto independiente del proceso judicial desarrollado ante las cámaras de la **CCR** el cual es el resultado de un procedimiento propio derivado del ejercicio de una función fiscalizadora, diferente de la función jurisdiccional para el establecimiento de responsabilidades. El informe de auditoría es, entonces, **un acto definitivo** que si bien brinda insumos para el desarrollo de la posterior función jurisdiccional, no depende de esta, al grado de que se considere que existe deliberación hasta que se emita una sentencia definitiva y firme por parte de las Cámaras de la **CCR**.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso deliberativo mediante el cual los miembros integrantes de la unidad auditora respectiva realizaron sus análisis y consideraciones, finalizó con la emisión del informe final de auditoría, o sea que, respecto al contenido del informe final ya no se **realiza ninguna deliberación que pueda cambiar su contenido**, sino que ahora se conoce en Juicio de Cuentas sobre las posibles responsabilidades y consecuencias jurídicas derivadas del mismo. Por lo que conocer su contenido no produciría afectación en el proceso deliberativo

jurisdiccional que sigue a su emisión. Por esa razón, los Arts. 10 y 16 de la LAIP y 49 de la LCCR, clara e inequívocamente, establecen su publicidad; de manera que en tal sentido es pertinente omitir valoraciones adicionales y ordenar la entrega de la información solicitada.

C. DECISIÓN DEL CASO

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, y con base en las disposiciones legales citadas y en los Arts. 16, 52 Inc. 3°, 58 letra “d”, 90, 94, 96 y 102 LAIP; 79 y 80 del RELAIP; y, 217 del CPCM, este Instituto **resuelve:**

a) Revócase la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Corte de Cuentas de la República (CCR)**, el 23 de marzo del presente año.

b) Ordénese la desclasificación de los informes finales de auditorías que originaron los juicios de cuentas siguientes:

1. JC-46-2008, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 30 de noviembre de 2010.
2. JC-27-2010, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 12 de diciembre de 2011.
3. JC-III-087-2011, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 29 de enero de 2013.
4. JC-14-2013, en apelación en Cámara de Segunda Instancia desde el 22 de agosto de 2014.
5. JC-96-2013, audiencia FGR, proceso reservado por declaratoria de CAM- II-49-2013.
6. CAM-VII-33-2014, en apelación Cámara de Segunda Instancia.
7. C.I 044-2014.

c) Ordénese a la **CCR** que, a través de su Oficial de Información, entregue a **Luis Alberto Magaña Estrada** la información relacionada en la letra anterior, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta resolución.

